

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 12 de diciembre de 2024, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE BENITAGLA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “TERMINACIÓN DE MURO ESCOLLERA”.

En atención a la solicitud de cambio de objeto en la concesión de la asistencia económica nominativa 2024, otorgada por esa Diputación de Almería al Ayuntamiento de Benitagla (Almería) para obra “Reforma y acondicionamiento en terraza anexa a bar-tienda municipal en Benitagla”, el presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2024 (modificaciones presupuestarias aprobadas por acuerdos de Pleno número 14 y 16, en sesiones de fechas 5 de julio y 31 de octubre de 2024, respectivamente), recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Benitagla, con una asignación de veinte mil (20.000) euros, con destino al proyecto denominado “Terminación muro escollera”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 *Asistencias económicas nominativas*.

En consecuencia, el Alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado escrito en fecha 4 de octubre de 2024, en el que solicita una asistencia económica para sufragar los gastos derivados de la actuación citada, cuyo presupuesto asciende a la citada cuantía.

Obra en el expediente memoria valorada, cuyo importe asciende al indicado anteriormente, emitida por técnico del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial, en la que describe las obras a realizar, manifestando, entre otros extremos, lo siguiente:

“En la Carretera de Alcudia, a la salida del núcleo de Benitagla, existe una zona limítrofe con la carretera que conecta con el cementerio, en la que se ha ejecutado un muro escollera para evitar desprendimiento del terreno al camino que discurre por la base del talud existente.

Con fecha 13/04/2023, desde esta UAM se emitió una Memoria Valorada con referencia 23-4026T0087 que tenía como objeto la ejecución de un aparcamiento público para el que previamente debía acondicionarse el talud que soportaba dicha plataforma mediante un pequeño muro escollera.

Una vez iniciadas las obras y por motivos de seguridad, se recomienda desde el punto de vista técnico, la ejecución de un muro escollera de mayor envergadura, protegiendo parte del camino, el cual debería ser finalizado en una segunda intervención.”

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Fyc1eRzjKfP9AyCgfGcyYA==> con sello electrónico en fecha 20/12/2024 - 12:18:52. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	20/12/2024 12:05:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas entre otras, en el artículo 9 de este texto legal.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE) incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente; la cual obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, según la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma Provincial constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=Fyc1eRzjKfP9AyCgfGcCyA==> con sello electrónico en fecha 20/12/2024 - 12:18:52. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	20/12/2024 12:05:29
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto provincial vigente.

Según el artículo 14.2 de la NAE, “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de la Diputación de Almería vigente, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 10 de diciembre de 2024, relativa a los anteriores extremos, así

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Fyc1eRzjKP9AyCgfGcYyA==> con sello electrónico en fecha 20/12/2024 - 12:18:52. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	20/12/2024 12:05:29	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

como a la información en relación a la inexistencia de sanciones en materia de subvenciones, obtenida de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en relación al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto expresa que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado del Secretario relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones “las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”, conforme a lo estipulado en el artículo 8. 5º de la NAE.

En este sentido, el artículo 18.4 LGS vigente dispone que: “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

- 1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Benitagla, por importe de veinte mil (20.000) euros, para la actuación denominada “Terminación de muro escollera”.
- 2º) Comprometer un gasto por importe de veinte mil (20.000) euros, con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias económicas nominativas”.
- 3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Benitagla el importe comprometido para financiar la citada actuación, tras la presente resolución.
- 4º) El Ayuntamiento de Benitagla está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2025, y a

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=Fyc1eRzjKfP9AyCgfGcYyA==> con sello electrónico en fecha 20/12/2024 - 12:18:52. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	20/12/2024 12:05:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presentar su justificación, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2025, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico provincial o municipal, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento,...) .

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto para 2024.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Fyc1eRzjKP9AyCgfGcyYA==> con sello electrónico en fecha 20/12/2024 - 12:18:52. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	20/12/2024 12:05:29	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BRu5jy0Ag5fv9xDvPyF9LA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			